

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|--|---------|--|---------|
| Abonamientos (año)..... | 100 | Particulares y otras entidades (semestre)..... | 50 |
| Abonamientos vecinales, Juzgados Municipales o dependencias oficiales (año)..... | 50 | Idem (trimestre)..... | 25 |
| Abonamientos (semestre)..... | 80 | Precio de la línea..... | 2 |
| Particulares y otras entidades (año)..... | 100 | Línea Juzgados m. (edictos)..... | 1 50 |
| | | Número suelto..... | 0 75 |
| | | Atrasado de más de un mes..... | 1 50 |

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales Órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

El Sr. Ministro de Agricultura, en uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el artículo séptimo del decreto de 13 de mayo último, sobre cortas en montes de propiedad particular, ha dictado, para su mejor cumplimiento, las normas que a continuación se expresan:

A) Especies de crecimiento rápido

Primera. *Notificación de corta y formalización de la autorización.*—Los dueños de las fincas, sus representantes legales o los adjudicatarios de los aprovechamientos, pondrán por escrito en conocimiento del Jefe del Distrito, con una antelación mínima de quince días hábiles al comienzo de la operación, que se contarán desde la fecha de entrada del escrito en la Jefatura la corta que se propongan efectuar, debiendo dicha notificación ajustarse exactamente al modelo que se inserta al final de esta orden, del que se facilitarán gratuitamente, en las dependencias provinciales, los oportunos ejemplares.

En el impreso de notificación se consignará, con toda claridad, en las casillas correspondientes, el número de árboles que se pretenda cortar, su diámetro con corteza a un metro cincuenta centímetros del suelo y altura media aproximada, así como el nombre del comprador o adjudicatario y el número y clase de su Certificado profesional.

Si en el plazo de los diez días siguientes al de recibida la notificación de la Jefatura del Distrito, no tuviera esta alguna razón excepcional para prohibir el aprovechamiento pretendido, extenderá a favor del notificante el oportuno resguardo que garantiza la práctica del reconocimiento de comprobación de la corta, que exige el artículo segundo del decreto de 13 de mayo último. Dicho resguardo habrá de exhibirse a los Guardas forestales y autoridades, que exigirán su presentación como único justificante del derecho a realizar el aprovechamiento.

Las Jefaturas de los Distritos no expedirán, en ningún caso, el documento que permita realizar la corta, a

que se refiere el párrafo tercero de la presente norma, sin haber comprobado que la adquisición ha sido anotada en la correspondiente Hoja de Compras.

Segunda. *Reconocimiento de la corta ejecutada.*—Los reconocimientos de comprobación se llevarán a efecto oportunamente y con las mismas formalidades y derechos que rigen para los reconocimientos finales en montes de utilidad pública, debiendo consignarse en el acta que al efecto se extiende la forma en que se ejecutó la corta y las posibles consecuencias de la misma; esto es, si se realizó correctamente y no se deriva ninguna limitación para lo sucesivo; si aunque realizada correctamente, queda obligada la propiedad, por el carácter de la corta a matarrasa o intenso aclareo, a repoblar la superficie afectada e a no poder ejecutar nueva entresaca en la misma superficie durante el plazo que fije la Jefatura; si entresacando, se practicó el disfrute; o, por último, si no existió acuerdo entre el proyecto de corta que se notificó a la Jefatura y lo ejecutado, con especificación de los términos e importancia de la extralimitación cometida.

En este último caso, el acta servirá de base al oportuno expediente que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto del precitado decreto, habrá de incoarse inmediatamente para determinar las responsabilidades e imponer las sanciones a que hubiere lugar.

En los aprovechamientos de escasa importancia, cuyo volumen sea inferior a treinta metros cúbicos, si el técnico que practique el reconocimiento estimare que dicha operación ha sido realizada de acuerdo con los términos concretos de la notificación, no será necesario extender acta, pero sí habrá de precederse a la formalización de tal documento, por pequeña que sea la cuantía del disfrute, en cuanto no existiere esa coincidencia o se promoviere, dentro del plazo de treinta días a contar desde el día en que se efectuó el reconocimiento, cualquier reclamación o protesta de parte interesada.

Tercera. *Fijación del diámetro mínimo del árbol aprovechable.*—Los Ingenieros Jefes, previos los estudios y

comprobaciones necesarias, procederán con el máximo celo a determinar el diámetro menor del árbol aprovechable, debiendo, para una mayor seguridad y acierto, oír el parecer de industriales y entidades competentes.

La fijación del aludido diámetro en un momento determinado no será óbice para que, si se produjeran nuevos hechos o circunstancias que así lo aconsejen, se sustituya el señalado por el que resultare más conveniente, publicando, a este efecto, en el *Boletín oficial* el correspondiente acuerdo.

B) Especies de crecimiento lento

Cuarta. *Plazo de petición de aprovechamientos.*—Para que los dueños de las fincas o legítimos adjudicatarios den cuenta a los Distritos Forestales de los disfrutes que pretendan realizar el Inspector de la Región, a propuesta del Jefe del Distrito, señalará los plazos hábiles a dichos efectos, y que nunca serán inferiores a tres meses anteriores al comienzo de la época en que técnicamente deba hacerse la corta en la provincia.

La Inspección Regional dará cuenta a la Dirección general de los períodos que hubiere señalado para las provincias de su jurisdicción, debiendo publicarse oportunamente en el *Boletín oficial* de cada una de éstas el comienzo y duración de dicho plazo.

La petición se hará con arreglo al modelo oficial que al final de esta orden se inserta, del que el Distrito Forestal facilitará gratuitamente a los peticionarios los impresos oportunos, que aquéllos deberán suscribir consignando los datos que en ellos se detallan.

Quinta. *Autorización de aprovechamientos.*—Recibida la petición de corta, las Jefaturas, si tienen suficiente conocimiento de la finca para poder acceder en todo o parte a lo solicitado o para denegarlo, resolverán lo procedente en plazo no superior a quince días, notificando seguidamente al solicitante el acuerdo recaído. Si éste fuere favorable, se invitará al interesado a que se provea de la necesaria autorización de corta, que se expedirá una vez que se hallen cumplimentados los trámites que aseguren la ejecución de los señalamientos y reconocimientos finales que se prescriben en el decreto de 13 de mayo de 1953.

Cuando la Jefatura, por no tener sufi-

ciente conocimiento de la finca, necesite que su personal técnico gire visita previa, los gastos que ésta ocasione se sufragarán con cargo a los créditos que se autorizan para dietas y locomoción del servicio ordinario.

En cualquier caso, nunca deberán transcurrir más de sesenta días desde la fecha en que extiende la autorización de corta hasta la operación del señalamiento, pudiendo exigirse responsabilidades al Jefe del Distrito por incumplimiento de este precepto.

No expedirán las Jefaturas autorizaciones de aprovechamientos sin haber comprobado que la adquisición fué anotada en la Hoja de Compras, ni podrá en ningún caso, ejecutarse la corta sin estar hecho el señalamiento.

Sexta. *Práctica de las operaciones técnicas.*—Los señalamientos y reconocimientos finales se realizarán con las mismas condiciones que estén vigentes para iguales operaciones en los montes de utilidad pública, extendiéndose las correspondientes actas en la forma prescrita en el artículo primero del decreto de 13 de mayo último.

Los productos cortados no podrán ser extraídos de la zona de corta hasta después de realizar el reconocimiento final de comprobación.

Cuando, al efectuar esta operación, se apreciara la existencia de extralimitaciones o infracciones se consignarán en el acta con todo el detalle posible, y este documento servirá de base para instruir el expediente de responsabilidades exigibles, conforme a lo establecido en el artículo cuarto del repetido decreto de 1953.

Séptima. *Aprovechamientos sujetos a proyectos de ordenación.*—Los dueños de montes particulares o adjudicatarios que los aprovechen con arreglo a proyectos de ordenación aprobados por la Administración Forestal estarán exentos de pedir autorizaciones de corta, pero para garantizar el cumplimiento del proyecto, las cortas deberán ajustarse a los planes especiales o periódicos, efectuándose los señalamientos por el Ingeniero de Montes, ajeno al Distrito Forestal, que designe el propietario.

Octava. *Cortas realizadas por cuenta del propietario.*—Cuando los dueños de las fincas declaren, bajo su responsabilidad, que realizarán la corta por su

cuenta, para enajenar después en rollo la madera o leña apeada, las Jefaturas de los Distritos Forestales autorizarán los aprovechamientos que juzguen precedentes, sin que haya lugar a comprobar la anotación en la Hoja del adquirente; pero será indispensable, en tal supuesto, que en un plazo inferior a veinte días de terminada la corta, el propietario proceda a formalizar el contrato escrito de compraventa con el adquirente del aprovechamiento, sin que pueda serlo quien no posea Certificado Profesional de clase y capacidad correspondiente al volumen y naturaleza de la corta. Dicho contrato, otorgado con todos los requisitos de fondo y de forma que las disposiciones vigentes exigen para su validez y eficacia respecto de tercero, y acompañado de la documentación acreditativa de hallarse autorizado el comprador para ser adquirente del aprovechamiento, deberá presentarse en la Jefatura del Distrito Forestal y en la del Servicio de la Madera, dentro de los doce días siguientes a la fecha del contrato. En ningún caso podrá el due-

ño extraer del monte los productos cortados mientras no estén vendidos.

El incumplimiento de estos preceptos se sancionará con las penalidades que establece el artículo cuarto del decreto de 13 de mayo de 1953.

Novena. *Norma especial aplicable durante el año forestal 1953-54.*—Al entrar en vigor el decreto de 13 de mayo de 1953, a los seis meses de su publicación, conforme se dispone en su artículo quinto, podrán las Jefaturas de los Distritos Forestales autorizar, en el tiempo de aplicación del próximo año forestal 1953-54, las cortas que sean precedentes sin atenderse a lo establecido en la norma cuarta sobre plazos de petición de aprovechamientos, cuya observancia será inexcusable para cuantos se ejecuten en los años 1954-55 y sucesivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de septiembre de 1953.—CA VESTANY.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(B. O del E. del día 28 de S.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES

Distrito Forestal de

DECRETO DE DEFENSA DE MONTES PARTICULARES

(13 de mayo de 1953)

Impreso gratuito para especies de crecimiento lento

SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO

Número de la ficha

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de mayo de 1953, sobre regulación de cortas en montes de propiedad particular, solicito de V. S. la autorización necesaria para efectuar el aprovechamiento que a continuación se detalla:

Ayuntamiento..... Pueblo o provincia.....
 Lugar, pago o sitio..... Nombre de la finca.....
 Límites de la parcela de corta..... Extensión de la finca.....
 Norte.....
 Sur.....
 Este.....
 Oeste.....

Cabida comprendida en estos límites.....
 Propietario.....
 Domicilio.....

| Especie | Diámetro en centímetros a 1'30 metros del suelo | Número de árboles | Altura media — Metros | VOLUMEN | |
|-------------------|---|-------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|
| | | | | Madera — Metros cúbicos | Leña — Metros cúbicos |
| Menos de 20 | | | | | |
| De 20 a 25 | | | | | |
| De 25 a 30 | | | | | |
| De 30 a 35 | | | | | |
| De 35 a 40 | | | | | |
| De 40 a 45 | | | | | |
| De 45 a 50 | | | | | |
| De 50 a 55 | | | | | |
| De 55 a 60 | | | | | |
| Más de 60 | | | | | |
| Suma | | | | | |

Comprador o adjudicatario.....
 Certificado Profesional clase..... número.....

La corta se realizará a (1).....
 Aplicación (2)..... de..... de 195...

El comprador o adjudicatario,

El propietario,

SR. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE

(1) A hecho, aclareo, intenso o mederado, entresaca, poda, etc.
 (2) Carpintería, postes, construcción, traviesas, etc.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES

Distrito Forestal de

DECRETO DE DEFENSA DE MONTES PARTICULARES

(13 de mayo de 1953)

Impreso gratuito para especies de crecimiento rápido

NOTIFICACION DE CORTA

Número de la ficha

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de mayo de 1953, sobre regulación de cortas en montes de propiedad particular, comunico a V. S. mi propósito de realizar la corta cuyas circunstancias se determinan a continuación:

Ayuntamiento..... Pueblo o provincia.....
 Lugar, pago o sitio..... Nombre de la finca.....
 Límites de la parcela de corta..... Extensión total de la finca.....
 Norte.....
 Sur.....
 Este.....
 Oeste.....

Cabida comprendida en estos límites.....
 Propietario.....
 Domicilio.....

| Especie | Diámetro en centímetros a 1'30 metros del suelo | Número de árboles | Altura media — Metros | VOLUMEN | |
|-------------------|---|-------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|
| | | | | Madera — Metros cúbicos | Leña — Metros cúbicos |
| Menos de 20 | | | | | |
| De 20 a 25 | | | | | |
| De 25 a 30 | | | | | |
| De 30 a 35 | | | | | |
| De 35 a 40 | | | | | |
| De 40 a 45 | | | | | |
| De 45 a 50 | | | | | |
| De 50 a 55 | | | | | |
| De 55 a 60 | | | | | |
| Más de 60 | | | | | |
| Suma | | | | | |

Comprador o adjudicatario.....
 Certificado Profesional clase..... número.....
 Fecha en que se dará fin al aprovechamiento.....

La corta se realizará a (1).....
 Aplicación (2)..... de..... de 195...

El comprador o adjudicatario,

El propietario,

SR. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE

- (1) A hecho, aclareo, intenso o mederado, entresaca, poda, etc.
- (2) Carpintería, postes, construcción, traviesas, etc.

NOTA.—La corta podrá comenzarse, después de obtenido en la Jefatura el resguardo que garantice el conocimiento de comprobación, cuando con venga al que la realice, siempre que hayan transcurrido al menos quince días desde la entrada en el Distrito Forestal de la notificación hecha por el dueño. Sin la posesión de dicho resguardo no podrá ejecutarse la corta.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota anuncio

Don Francisco Gonzalo Lafuente, vecino de Torlengua (Soria), solicita la inscripción en el Registro de Aprovechamientos de Aguas públicas de uno derivado del río Nágima por medio del azud Los Medianiles con destino a usos industriales, de las siguientes características:

Corriente de donde se deriva.—Río Nágima, por medio del azud Los Medianiles.

Término donde radica la toma.—Torlengua (Soria).

Lugar de emplazamiento.—Molino de los Frailes.

Caudal solicitado.—El necesario. Objeto del aprovechamiento.—Usos industriales.

El título en que se funda el derecho del usuario es el de prescripción, acreditado por acta de notoriedad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a partir de

la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, paseo General Mola, número 26, 1.º

Zaragoza 8 de octubre de 1953.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

559.—Derechos 84 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

Berzosa.

Imprenta provincial.